



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20162120005984 DEL 19-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia-, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ CASTRO** en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia-, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **CRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.409.688, se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por TALLA.

El señor **CRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ CASTRO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia-, bajo el radicado No. 68001221300020160083900.

Mediante sentencia del catorce (14) de diciembre de 2016, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de oficio No. 28833 del 15 de diciembre de 2016, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia-, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **CRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ CASTRO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO.- Se CONCEDE la acción de tutela promovida por **CRISTIAN ALBERTO***

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia-, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ CASTRO** en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

para el cargo de Dragoneante del INPEC, en virtud de su estatura y, en su lugar, se readmita en la Convocatoria 335 del 2016 del INPEC, debiendo practicarle las etapas del proceso que aquel no haya realizado y, en caso de aprobarlas, deberá ser incluido en la lista de elegibles. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **CRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ CASTRO**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia-, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **CRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ CASTRO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **CRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ CASTRO**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **CRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ CASTRO**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que el señor **CRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ CASTRO**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **CRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ CASTRO**, quien reside en la dirección Calle 3 No. 15- 63, en la ciudad de Bucaramanga y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: sergiobueno34@gmail.com.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia-, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ CASTRO** en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia- en la Carrera 11 # 34-52 Palacio De Justicia en la ciudad de Bucaramanga .

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega 